



NRE84/1: Normas para la formalización de la matrícula para el curso académico 2014/2015

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 10 de julio de 2014, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2014/2015



El Rector
de la
Universidad de Granada

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE 10 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2014/2015

Las presentes normas regulan el procedimiento de matrícula de los estudiantes de grado y planes de estudio LRU en el curso académico 2014/2015.

El capítulo I se ocupa de los plazos y del procedimiento de matrícula, distinguiendo entre un proceso ordinario que deben seguir todos los estudiantes excepto en los supuestos indicados. Se hace también referencia a los planes de estudios en extinción. Se regula igualmente, la matrícula de los estudiantes de movilidad entrante y saliente.

Por su parte, las Normas de Permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada (Resolución del Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada, de 19 de mayo de 2011, aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 5 de abril de 2011 (propuesta aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 29 de noviembre de 2010 BOUGR nº 36, de 7 de diciembre de 2010), posibilitan que los estudiantes de Grado puedan realizar su matrícula con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las normas de matrícula. Por ello, en el capítulo II, se determinan los distintos tipos de dedicación al estudio por parte de los estudiantes, y se fijan los créditos máximos y mínimos a matricular en dichas modalidades.

Los capítulos III y IV, se dedican a los precios públicos y tasas por servicios académicos en relación con la matrícula en estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. En relación con los precios públicos y tasas, se determinan los distintos supuestos que darán



El Rector
de la
Universidad de Granada

derecho a bonificaciones o compensaciones de los precios públicos y tasas. Se hace una especial referencia al desistimiento como consecuencia del impago y a los efectos del mismo.

Finalmente, se regulan los supuestos de anulación y alteración de matrícula.

Por cuanto antecede, este Rectorado ha resuelto:

Aprobar las normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2014/2015 que se anexan.



El Rector
de la
Universidad de Granada

NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2014/2015

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	4
CAPÍTULO I	4
Artículo 3. Procedimiento.....	4
Artículo 4. Plazos y requisitos	5
Artículo 5. Planes de Estudios en proceso de extinción.....	6
Artículo 6. Estudiantes de movilidad.....	7
CAPÍTULO II	8
Artículo 7. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado	8
CAPÍTULO III.....	10
Artículo 8. Tasas y precios públicos a satisfacer.....	10
Artículo 9. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento	11
Artículo 10. Consecuencias del impago	11
Artículo 11 Efectos del desistimiento.....	12
CAPÍTULO IV	13
Artículo 12. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.....	13
Artículo 13. Familia numerosa.....	13
Artículo 14. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato.....	14
Artículo 15. Becas.....	14
Artículo 16. Estudiantes con discapacidad.....	15
Artículo 17. Víctimas del Terrorismo.....	16
Artículo 18. Personal de la Universidad de Granada.....	16
Artículo 19. Otras causas.....	16
CAPÍTULO V.....	16
Artículo 20. Anulación de matrícula.....	16
Artículo 21. Alteración de matrícula	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	18



El Rector
de la
Universidad de Granada

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula de los estudios de Grado y planes de estudio LRU en extinción de la Universidad de Granada

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado y planes de estudio en extinción en la Universidad de Granada en el curso 2014/2015.

CAPÍTULO I PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 3. Procedimiento.

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada realizarán el procedimiento ordinario de matrícula para el curso 2014-2015 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema.

2. El acceso al procedimiento de automatrícula se realizará a través de la página web de la Universidad de Granada (www.ugr.es), identificándose de la siguiente manera:

- a) Estudiantes que acceden a primer curso de los estudios de grado:
Introduciendo el número del D.N.I., NIE o pasaporte utilizado en el proceso de preinscripción por el estudiante junto a la clave de acceso facilitada por Distrito Único Universitario de Andalucía (DUA).
- b) Estudiantes matriculados previamente en la Universidad de Granada:
Introduciendo el número de D.N.I., NIE o pasaporte y el número de identificación personal (PIN). El estudiante que desconozca su PIN deberá informarse en la Administración del Centro.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. Este procedimiento ordinario deberá seguirse por todos los estudiantes de la Universidad de Granada, excepto:

- a) Quienes procedan de traslado de expediente
- b) Quienes, en el curso anterior, desistieron de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula
- c) Quienes hayan sido autorizados para cursar sus estudios en la modalidad de dedicación a tiempo reducido
- d) Quienes vayan a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante

Artículo 4. Plazos y requisitos.

a) Estudiantes de nuevo ingreso en titulaciones de Grado

1. Primera fase

- 1er plazo: 14 a 17 de julio de 2014
- 2º plazo: 22 a 25 de julio de 2014
- 3er plazo: 2 a 4 de septiembre de 2014
- 4º plazo: 8 a 10 de septiembre de 2014
- 5º plazo: 15 a 17 de septiembre de 2014

2. Segunda fase

- 1 er plazo: 30 de septiembre a 2 de octubre de 2014
- 2º plazo: 6 a 8 de octubre de 2014



El Rector
de la
Universidad de Granada

b) Estudiantes de la Licenciatura en Medicina y de dobles licenciaturas, y segundo y superiores cursos de titulaciones de Grado

1) Automatrícula por Internet con solicitud y adjudicación previa

a) Solicitud:

- 1er plazo: 29 de julio a 14 de agosto de 2014
- Cerrado desde el día 15 de agosto a 31 de agosto de 2014
- 2º plazo: 1 de septiembre a 7 de septiembre de 2014

b) Adjudicación:

- 10 de septiembre de 2014

c) Aceptación de matrícula:

- 11 a 18 de septiembre de 2014

2) Automatrícula por Internet "On-Line" Automatrícula de asignaturas en extinción. Automatrícula de estudiantes de movilidad (asignaturas a cursar en la Universidad de acogida)

- 22 a 28 de septiembre de 2014

3) Matrícula presencial por causas justificadas

- Hasta 30 de octubre de 2014

c) Autoalteración

- 30 de septiembre al 6 de octubre de 2014

- 16 de febrero al 27 de febrero de 2015

2. Los estudiantes de primer curso admitidos a través del proceso de preinscripción habrán de presentar en la Secretaría de su Centro una vez matriculados, y hasta finales del mes de octubre, la documentación que se indica:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo del estudiante junto con el original para su cotejo.

b) 1 fotografía.



El Rector
de la
Universidad de Granada

c) Original y fotocopia del documento que acredita la admisión en los estudios, según la vía de acceso por la que hubiese obtenido plaza.

3. Todos los estudiantes habrán de presentar, en su caso, la documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación practicada en la liquidación de precios públicos.

Artículo 5. Planes de Estudios en proceso de extinción.

1. Los estudiantes que cursen planes de estudio de primer y segundo ciclo, podrán matricularse del curso completo y/o de una o varias asignaturas con independencia del curso al que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las determinadas, en su caso, por la Universidad.

2. Los estudiantes matriculados en asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, los precios públicos que la Comunidad Autónoma fije al respecto. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes. Los exámenes versarán sobre los contenidos y objetivos fijados en el programa del último año en que se impartió la asignatura. Los estudiantes tendrán derecho a tutorías y asistencia al alumnado, que será realizada por el profesorado designado por el Departamento.

Artículo 6. Estudiantes de movilidad.

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos que se indican a continuación:

a) La matrícula de las asignaturas a cursar en la Universidad de Granada la realizarán según lo dispuesto en el apartado b.1) del artículo 4 de estas normas.

b) La matrícula de las asignaturas a cursar en la universidad de acogida (acuerdo de estudios inicial) la efectuaran según lo establecido en el apartado b.2) del artículo 4.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante que será realizada de oficio por la Administración del Centro, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos



El Rector
de la
Universidad de Granada

en estas normas. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula el estudiante viese minorado el importe de su matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantes de movilidad entrante.

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad de Granada y una vez registrados en la Unidad Responsable, matricularán presencialmente en el centro de acogida las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por los centros cuando los responsables académicos o coordinadores de los programas de movilidad lo autoricen. Estos estudiantes tampoco se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en estas normas.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE MATRÍCULA

Artículo 7. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.

Los estudiantes que vayan a realizar estudios de Grado deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las modalidades indicadas a continuación:

a) Matrícula a Tiempo Completo

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Grado, aquel que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos ECTS, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios en la Universidad de Granada.
2. En el resto de cursos el estudiante podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. Los estudiantes de las dobles titulaciones podrán matricular hasta 96 créditos.
3. Solo de forma excepcional, el estudiante podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, para lo cual deberá solicitarlo al Centro hasta la finalización de los correspondientes plazos de alteración de matrícula.



El Rector
de la
Universidad de Granada

4. Asimismo, podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un procedimiento de reconocimiento.

b) Matrícula a Tiempo Parcial

1. Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos mayor o igual a 24 créditos e inferior a 42 créditos ECTS en los correspondientes estudios de Grado.
2. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo (60 créditos). Posteriormente, deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el órgano competente de cada Centro en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.
3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial se comunicará al interesado, y si ésta es favorable, se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para este tipo de matrícula.
4. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso, podrán elegir en el momento de realizar su matrícula, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

c) Matrícula a Tiempo Reducido

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario.
2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. Estos estudiantes solicitarán la matrícula en el Centro correspondiente en los 10 días primeros del mes de octubre de 2014 o en los periodos de alteración de matrícula.
4. Los estudiantes con este tipo de dedicación al estudio no podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.
5. La solicitud será resuelta por el Decano o Director del Centro en el que el estudiante desee cursar sus estudios, y sólo podrá matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.
6. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

d) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades (tiempo completo o tiempo parcial), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas excepcionales suficientemente justificadas.
2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.
3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.
4. Una vez iniciados estudios, para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos será requisito imprescindible encontrarse matriculado en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia. No será necesario estar matriculado en caso de que los créditos para los que solicite el reconocimiento permitan al estudiante cumplir los requisitos para la obtención del título con la excepción de tener superado TFG.



El Rector
de la
Universidad de Granada

CAPÍTULO III PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Tasas y precios públicos a satisfacer.

Las tasas y precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior en el curso 2014-2015, serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Tasas y precios públicos por servicios administrativos.

a) Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de tasas y precios públicos.

b) A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de la calificación obtenida por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30% de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

3. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.

a) Los precios públicos a satisfacer por los estudiantes en los procedimientos de reconocimiento o transferencia de créditos serán los que determine el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el correspondiente Decreto para cada curso académico.

b) El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del Grado.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Artículo 9. Plazos y forma de pago de tasas y precios públicos.

1. El pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula se realizará según los plazos indicados en la correspondiente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la forma que determine la Universidad de Granada en la correspondiente Resolución de este Rectorado sobre tasas y precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Artículo 10. Consecuencias del impago.

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará por la Administración del Centro correspondiente requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo. Dicho requerimiento tendrá por efecto el bloqueo informático del expediente, no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen. De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión, para los estudiantes de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, efectuándose el requerimiento mencionado en el párrafo anterior. Ello con el fin de evitar la adjudicación de una plaza que luego no es utilizada, con el consiguiente perjuicio para los siguientes estudiantes que optan a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. Tal desistimiento será notificado al interesado por el Decanato o Dirección del correspondiente Centro, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas y documentadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para efectuar el pago.



El Rector
de la
Universidad de Granada

5. Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter irretroactivo, pudiendo concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario, y siempre de conformidad con las normas de permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

6. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

Artículo 11. Efectos del desistimiento.

1. Para el alumnado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la UGR, por lo que serán dados de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de los estudiantes cuyo desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico. De forma obligatoria, estos estudiantes realizarán su matrícula en el próximo curso de forma presencial en el Centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula a través de Internet establecidos para dicho curso.

CAPÍTULO IV COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 12. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados mediante documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo. En ningún caso se podrá aplicar con efecto retroactivo alguno.

Artículo 13. Familia numerosa.

1. Serán beneficiarios/as de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, los estudiantes que acrediten ser titulares o solicitantes de este derecho en las condiciones que se indican a continuación.



El Rector
de la
Universidad de Granada

2. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos y tasas mientras que para los pertenecientes a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.

3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el título oficial en la Administración del Centro antes del día 16 de diciembre de 2014. Si no lo hiciese se procederá a requerirles la documentación para que la aporte en el plazo de 10 días. En caso de que no se produzca tal presentación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que autoricen a la Universidad, en el momento de realizar su automatrícula, a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia.

4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

5. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

6. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que, pudieran dictar, en su ámbito territorial, la Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

7. En el caso de estudiantes de nacionalidad marroquí, será imprescindible acreditar, al menos, haber solicitado el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Artículo 14. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato.

1. Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en la calificación global de COU, 2º curso de Bachillerato LOGSE/LOE, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica o premio extraordinario en el Bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán, por una sola vez, los precios públicos y tasas por servicios académicos, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

2. Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente a los créditos en los que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el inmediato siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación o estudios de 2º ciclo a los que se tenga acceso desde la misma.

Artículo 15. Becas.

1. De conformidad con lo establecido en la Normativa por la que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos y tasas no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los estudiantes becarios del Gobierno Vasco.

Artículo 16. Estudiantes con discapacidad.



El Rector
de la
Universidad de Granada

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa que reconoce la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos y tasas por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que autoricen a la Universidad, en el momento de realizar su automatrícula, a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia.

Artículo 17. Víctimas del Terrorismo.

1. Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

Artículo 18. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de ella.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 19. Otras causas.

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA



El Rector
de la
Universidad de Granada

Artículo 20. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización del primer período de alteración de matrícula, no darán derecho a la devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo causa imputable a la Universidad de Granada.

2. Se establece la fecha de 16 de enero de 2015, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y cuatrimestrales, y el último día del plazo de alteración de matrícula para las asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo cuatrimestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria extraordinaria de diciembre. Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de estos periodos por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al procedimiento de admisión.

4. La anulación de matrícula (total o parcial) que afecte a asignaturas ya calificadas, solicitada por los estudiantes a efectos de poder ajustar su expediente académico a los requisitos y condiciones de las distintas convocatorias de becas o ayudas al estudio, no será concedida por los centros.

5. Las anulaciones de matrícula en los estudios de Grado se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

6. Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

7. Asimismo en aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos y tasas efectivamente ingresados.

8. En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por tasas y precios públicos por servicios administrativos.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Artículo 21. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

2. Salvo que la alteración se produzca en el primero de los periodos fijados en el calendario académico o se produzca como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

5. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado por el interesado por una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Francisco González Lodeiro
Rector